

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN

Sra. PRESIDENTA SUPLENTE DEL CONSEJO:

La Técnico Consultor del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, en relación con la RECLAMACIÓN de referencia, formula el siguiente INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

DATOS RECLAMANTE	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación:	30/12/2022
REFERENCIAS CTRM	
Número Reclamación	R.015.2023
Fecha Reclamación	19/02/2023
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A CERTIFICADOS PERSONALES DE VACUNACIÓN
Administración o Entidad reclamada:	ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ASAMBLEA DE LA REGIÓN DE MURCIA
Palabra clave:	VACUNACIÓN

I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha señalada arriba, la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 30 de diciembre de 2022 el reclamante presentó a la Administración ahora reclamada una solicitud manifestando que:

“Conforme a lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicita que se aporten y se publiquen por transparencia los certificados personales de vacunación actualizados de cada uno de los cargos públicos de la Asamblea Regional, diputados, altos cargos y personal de confianza.”

Con fecha 19 de febrero de 2023, [REDACTED], ha interpuesto ante este Consejo la **reclamación** de referencia, constituyendo el objeto de la misma la **desestimación presunta de su solicitud de acceso a información planteada**.

“Con fecha 30 de diciembre de 2022 se presentó ante la Asamblea Regional de Cartagena la siguiente solicitud que se adjunta a la presente reclamación: "Conforme a lo establecido en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se solicita que se aporten y se publiquen por transparencia los certificados personales de vacunación actualizados de cada uno de los cargos públicos de la Asamblea Regional, diputados, altos cargos y personal de confianza.””

VISTOS, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en lo sucesivo **LPACAP**), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. RESULTANDO

- 1.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en solicitar acceso a la información sobre certificados de vacunación de cargos públicos de la Asamblea de la Región de Murcia, extremo que le ha sido denegado a través de resolución presunta de la Asamblea.
- 2.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:

“a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

b) Carecer de legitimación el recurrente.

c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.

d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Ámbito subjetivo. Que la Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la información, a pesar de encontrarse incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 5 de la LTPC, no se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia.

SEGUNDO.- A pesar de que el artículo 5.2 de la LTPC establece que “la Asamblea Regional de Murcia estará sujeta a la legislación básica del Estado en materia de transparencia y a las disposiciones de la LTPC en lo que afecta al ejercicio de sus funciones de carácter administrativo, sin perjuicio de lo que la misma establezca en ejercicio de la autonomía que le garantiza el artículo 27 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.”

No es necesario entrar en el análisis sobre si la información solicitada en esta ocasión ante esta institución está dentro de los límites que la ley establece “...ejercicio de sus funciones de carácter administrativo...”, puesto que el artículo 28.2 del mismo texto legal excluye la posibilidad de formular reclamación ante el CTRM contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas por la Asamblea de la Región de Murcia.

Por lo que procede la inadmisión de esta reclamación, por el motivo previsto en la letra a), del artículo 116 de la LPACAP.

TERCERO.- Competencia para resolver esta reclamación. De conformidad con el régimen de delegaciones aprobado por este CTRM en sus acuerdos adoptados en las sesiones de 27 de marzo de 2018 (publicado en el BORM de 10/05/2018) y 22 de mayo de 2019 (publicado en el BORM de 12/06/2019) el órgano competente para resolver esta reclamación es el Presidente del CTRM, por delegación del Consejo.

IV. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, la Presidenta suplente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- Inadmitir la reclamación presentada por [REDACTED], con fecha 19 de febrero de 2023, contra la Asamblea de la Región de Murcia, por falta de competencia del CTRM.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Publicar esta resolución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera, por medios electrónicos, una vez se haya notificado a los interesados, conforme dispone el artículo 28.3 de la LTPC.

Lo que se informa y se propone en Derecho a la Presidenta suplente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, para su resolución.

La Técnico Consultor

Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta

Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente al margen)

